



## PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1689/2021

**TIPO DE SOLICITUD:** Acceso a información pública

**FECHA EN QUE RESOLVIMOS:** 18 de noviembre de 2021

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?



Se le informe cuáles son los requisitos y el procedimiento para la elaboración de convenios de servicio social y prácticas profesionales, el área que se encarga del trámite de servicio social y prácticas profesionales, así como los datos de contacto (correos institucionales y teléfonos con extensión).

### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El Sujeto Obligado informó que no cuenta con algún requisito para la elaboración de convenios de servicio social y prácticas profesionales, y que el estudiante interesado deberá seguir los procedimientos que le instruya su institución educativa para la realización del convenio. Adicionalmente, señaló que no cuenta con convenios activos con alguna institución educativa y que el área encargada para el trámite de servicio social y prácticas profesionales es la Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la entrega de información incompleta.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**SOBRESEER** el recurso de revisión por quedar sin materia, en virtud de que el Sujeto Obligado notificó, durante la tramitación del recurso, una respuesta complementaria en la que hubo un pronunciamiento sobre cada punto de la solicitud.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTANCIA EJECUTORA DEL SISTEMA  
INTEGRAL DE DERECHOS HUMANOS DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1689/2021

En la Ciudad de México, a dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1689/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Instancia Ejecutora del Programa Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes

### **A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud.** El veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 092453721000005, mediante la cual requirió a la **Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México** lo siguiente:

**Solicitud:**

“Me gustaría saber: Cuáles son los requisitos y procedimiento para la elaboración de convenios de servicio social y prácticas profesionales Qué área es la encargada del trámite de servicio social y prácticas profesionales Quienes son los responsables o encargados del área de servicio social y prácticas profesionales, así como sus contactos (Correos institucionales y teléfonos con extensión).” (Sic)

**Medio para recibir notificaciones:**

“Correo electrónico”.

**II. Respuesta a la solicitud.** El seis de octubre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado, a través del referido Sistema, dio respuesta a la solicitud del particular mediante la Nota UT/175/2021, emitida por la Responsable de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...

Con fundamento en el artículo 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo con información que ostenta esta Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos, me permito hacer de su conocimiento que la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos no tiene ningún requisito para la elaboración de convenios de servicio social y prácticas



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTANCIA EJECUTORA DEL SISTEMA  
INTEGRAL DE DERECHOS HUMANOS DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1689/2021

profesionales, el estudiante interesado deberá seguir los procedimientos que le instruya su institución educativa para la realización del convenio.

Es importante mencionar que este órgano desconcentrado no cuenta con convenios activos con ninguna institución educativa, por lo que deberá considerarse el tiempo de vinculación al elegimos como lugar para realizar servicio social y prácticas profesiones.

Finalmente se informa que el área encargada para el trámite de servicio social y prácticas profesionales es la jefatura de unidad departamental de enlace administrativo de esta Instancia.

...”

**III. Recurso de revisión.** El siete de octubre de dos mil veintiuno el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Razón de la interposición:**

“NO PROPORCIONA LA INFORMACION COMPLETA” (Sic)

**IV. Turno.** El siete de octubre de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1689/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El doce de octubre de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTANCIA EJECUTORA DEL SISTEMA  
INTEGRAL DE DERECHOS HUMANOS DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1689/2021

**VI. Alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.** El veintiséis de octubre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado remitió, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio IESIDH/DG/292/2021 del veintidós de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por Director General y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente en los siguientes términos:

“ ...

Sobre el particular debe decirse que esta Unidad de Transparencia con el afán de brindar claridad y aportar mayores elementos remitió a través de un alcance a la solicitud de información, la información previamente hecha de su conocimiento en un esquema claro y concreto mediante Nota UT/180/2021 remitida el día 25 de octubre de 2021 al correo electrónico [...], medio señalado para tales efectos.

El alcance a la solicitud de información de mérito, contiene la información siguiente:

*"Solicitante de Información:*

*En atención a su solicitud de información, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio número 092453721000005 por la cual solicita:*

*[Se transcribe la solicitud de información]*

*El pasado 6 de octubre de 2021, a través de la Nota UT/175/2021, con fundamento en el artículo 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), y de acuerdo con información que ostenta esta Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos, me permití hacer de su conocimiento, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:*

*"La Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos no tiene ningún requisito para la elaboración de convenios de servicio social y prácticas profesionales, el estudiante interesado deberá seguir los procedimientos que le instruya su institución educativa para la realización del convenio.*

*Es importante mencionar que este órgano desconcentrado no cuenta con convenios activos con ninguna institución educativa, por lo que deberá considerarse el tiempo de vinculación al elegirnos como lugar para realizar servicio social y prácticas profesionales.*

*Finalmente se informa que el área encargada para el trámite de servicio social y prácticas profesionales es lo el área encargada para el trámite de servicio social y*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTANCIA EJECUTORA DEL SISTEMA  
INTEGRAL DE DERECHOS HUMANOS DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1689/2021

*prácticas profesionales es la Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo de esta Instancia"*

*No obstante, Usted refirió estar inconforme con la respuesta anterior e interpuso un recurso de revisión, identificado con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1689/2021, en el cual expresó como agravio principal que no se proporcionó la información completa.*

*Por lo anterior, con fundamento en el artículo 243 de la L TAIPRCCM y con el afán de brindar claridad y aportar mayores elementos generamos este alcance con la información que resguarda este órgano desconcentrado, informando lo siguiente:*

*Cuáles son los requisitos y procedimiento para la elaboración de convenios de servicio social y prácticas profesionales*

*La Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos no cuenta con Convenios o algún documento análogo vinculado con un Programa de Servicio Social y Prácticas Profesionales, en terminas de la Circular Uno 2019, la cual rige la materia administrativa de los entes públicos de la Ciudad de México, toda vez que esta Instancia no tiene asignado un presupuesto para tal efecto.*

*No obstante, si alguna persona se encuentra interesada en prestar su servicio social en este órgano desconcentrado, pueden llevarse a cabo dichas actividades agotando los requisitos administrativos que exige cada institución educativa siempre y cuando no implique la erogación de recursos financieros por parte de esta Unidad Responsable de Gasto.*

*En caso de que los requisitos administrativos involucren la firma de un Convenio, a petición de la institución académica, se podrán llevar a cabo las acciones de vinculación y los procedimientos pertinentes que exija cada institución de educación media superior o superior de acuerdo a su legislación para la formalización de dicho instrumento jurídico.*

*Qué área es la encargada del trámite de servicio social y prácticas profesionales*

*El área encargada para el trámite de servicio social y prácticas profesionales es la Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo adscrita a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, asignada a la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos humanos de la Ciudad de México.*

*Quienes son los responsables o encargados del área de servicio social y prácticas profesionales, así como sus contactos (Correos institucionales y teléfonos con extensión).*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTANCIA EJECUTORA DEL SISTEMA  
INTEGRAL DE DERECHOS HUMANOS DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1689/2021

*Los Responsables de los programas de servicio social y prácticas profesionales son:  
Lic. Arturo E. Juárez Beltrán, Jefe de Unidad Departamental de Enlace Administrativo  
Correo institucional: adm.iesidh@gmail.com  
Teléfono institucional: 55 5514 0610 ext. 106*

*Bruno Eduardo Cervantes Díaz, Enlace de Análisis de Datos  
Correo institucional: bcerflantesd@cdmx.gob.mx  
Teléfono institucional: 55 5514 0610 ext. 108*

*Se le notifica lo anterior por el medio señalado para recibir información y notificaciones."  
(SIC)*

Por lo anterior, se estima que este ente obligado a proporcionado al solicitante, la información requerida de manera completa, agotando el principio de exhaustividad, explicando en su caso al solicitante agotando el principio de máxima publicidad.

En consecuencia, se solicita a ese Instituto tenga a bien **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, con base en el artículo 244, fracción 11, y 249, fracción 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. Desechar el recurso;
- II. Sobreseer el mismo;**
- III. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;
- IV. Modificar;
- V. Revocar la respuesta del sujeto obligado, o
- VI. Ordenar que se atienda la solicitud.

Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días para la entrega de información.

Excepcionalmente, el Instituto, previa fundamentación y motivación, podrá ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera."

"**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I.- El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."

Se advierte que el recurso será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, es decir, cuando se presenten circunstancias con las que se advierte que ya no hay



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTANCIA EJECUTORA DEL SISTEMA  
INTEGRAL DE DERECHOS HUMANOS DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1689/2021

acto que recurrir o que el mismo ha sido atendido por el Sujeto Obligado. **Por ejemplo, en el caso de que se modifique la respuesta otorgada en principio al particular y mediante alcance se le haga llegar la información con la que quede colmado su requerimiento primigenio, y que además haya sido el que recurriera ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México principio al particular y mediante alcance se le haga llegar la información con la que quede colmado su requerimiento primigenio**  
...” (Sic)

El Sujeto Obligado acompañó al oficio antes descrito la siguiente documentación digitalizada:

- a) Nota UT/180/2021 del veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona recurrente, por el que se emitió una respuesta complementaria en los siguientes términos:

“ ...

**1. Cuáles son los requisitos y procedimiento para la elaboración de convenios de servicio social y prácticas profesionales**

La Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos no cuenta con Convenios o algún documento análogo vinculado con un Programa de Servicio Social y Prácticas Profesionales, en términos de la Circular Uno 2019, la cual rige la materia administrativa de los entes públicos de la Ciudad de México, toda vez que esta Instancia no tiene asignado un presupuesto para tal efecto.

No obstante, si alguna persona se encuentra interesada en prestar su servicio social en este órgano desconcentrado, pueden llevarse a cabo dichas actividades agotando los requisitos administrativos que exige cada institución educativa siempre y cuando no implique la erogación de recursos financieros por parte de esta Unidad Responsable de Gasto.

En caso de que los requisitos administrativos involucren la firma de un Convenio, a petición de la institución académica, se podrán llevar a cabo las acciones de vinculación y los procedimientos pertinentes que exija cada institución de educación media superior o superior de acuerdo a su legislación para la formalización de dicho instrumento jurídico.

**2. Qué área es la encargada del trámite de servicio social y prácticas profesionales**

El área encargada para el trámite de servicio social y prácticas profesionales es la Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo adscrita a la Secretaría de Gobierno de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTANCIA EJECUTORA DEL SISTEMA  
INTEGRAL DE DERECHOS HUMANOS DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1689/2021

Ciudad de México, asignada a la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos humanos de la Ciudad de México.

**3. Quienes son los responsables o encargados del área de servicio social y prácticas profesionales, así como sus contactos (Correos institucionales y teléfonos con extensión).**

Los Responsables de los programas de servicio social y prácticas profesionales son:

• Lic. Arturo E. Juárez Beltrán, Jefe de Unidad Departamental de Enlace Administrativo

**Correo institucional:** [adm.iesidh@gmail.com](mailto:adm.iesidh@gmail.com)

**Teléfono institucional:** 55 5514 0610 ext. 106

• Bruno Eduardo Cervantes Díaz, Enlace de Análisis de Datos

**Correo institucional:** [bcervantesd@cdmx.gob.mx](mailto:bcervantesd@cdmx.gob.mx)

**Teléfono institucional:** 55 5514 0610 ext. 108

Se le notifica lo anterior por el medio señalado para recibir información y notificaciones.

..." (Sic)

- b)** Impresión de pantalla de un correo electrónico del veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, enviado por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido a la cuenta de correo de la parte recurrente, con el asunto "Alcance a Solicitud de Información Pública con folio 092453721000005".

**VII. Cierre.** El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

### **C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTANCIA EJECUTORA DEL SISTEMA  
INTEGRAL DE DERECHOS HUMANOS DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1689/2021

competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTANCIA EJECUTORA DEL SISTEMA  
INTEGRAL DE DERECHOS HUMANOS DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1689/2021

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su respuesta al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

**TERCERA. Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTANCIA EJECUTORA DEL SISTEMA  
INTEGRAL DE DERECHOS HUMANOS DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1689/2021

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Para verificar lo anterior, es importante tener presente lo que establece el criterio 07/21<sup>2</sup> emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los **dos primeros requisitos**, se destaca que el Sujeto Obligado con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno notificó, vía correo electrónico dirigido a la cuenta de correo señalada por la parte recurrente, una respuesta complementaria,

---

<sup>2</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTANCIA EJECUTORA DEL SISTEMA  
INTEGRAL DE DERECHOS HUMANOS DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1689/2021

cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dicha comunicación electrónica, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.

Respecto del **tercer requisito** es necesario precisar cada uno de los puntos de la solicitud y la respuesta que se dio a estos a través de la respuesta complementaria en análisis, así como hacer notar la información que se dio en la respuesta primigenia, para corroborar si los pronunciamientos adicionales dejan sin materia el recurso de revisión:

<b>Requerimiento informativo</b>	<b>Respuesta primigenia</b>	<b>Respuesta complementaria</b>
<i>Cuáles son los requisitos y procedimiento para la elaboración de convenios de servicio social y prácticas profesionales</i>	<p>...la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos no tiene ningún requisito para la elaboración de convenios de servicio social y prácticas profesionales, el estudiante interesado deberá seguir los procedimientos que le instruya su institución educativa para la realización del convenio.</p> <p>Es importante mencionar que este órgano desconcentrado no cuenta con convenios activos con ninguna institución educativa, por lo que</p>	<p>La Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos no cuenta con Convenios o algún documento análogo vinculado con un Programa de Servicio Social y Prácticas Profesionales, en términos de la Circular Uno 2019, la cual rige la materia administrativa de los entes públicos de la Ciudad de México, toda vez que esta Instancia no tiene asignado un presupuesto para tal efecto.</p> <p>No obstante, si alguna persona se encuentra interesada en prestar su servicio social en este órgano desconcentrado, pueden llevarse a cabo dichas actividades agotando los requisitos administrativos que exige cada institución educativa siempre y</p>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTANCIA EJECUTORA DEL SISTEMA  
INTEGRAL DE DERECHOS HUMANOS DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1689/2021

	deberá considerarse el tiempo de vinculación al elegirnos como lugar para realizar servicio social y prácticas profesionales.	cuando no implique la erogación de recursos financieros por parte de esta Unidad Responsable de Gasto.  En caso de que los requisitos administrativos involucren la firma de un Convenio, a petición de la institución académica, se podrán llevar a cabo las acciones de vinculación y los procedimientos pertinentes que exija cada institución de educación media superior o superior de acuerdo a su legislación para la formalización de dicho instrumento jurídico.
<i>Qué área es la encargada del trámite de servicio social y prácticas profesionales</i>	Finalmente se informa que el área encargada para el trámite de servicio social y prácticas profesionales es la Jefatura de unidad departamental de enlace administrativo de esta Instancia.	El área encargada para el trámite de servicio social y prácticas profesionales es la Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo adscrita a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, asignada a la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos humanos de la Ciudad de México.
<i>Quiénes son los responsables o encargados del área de servicio social y prácticas profesionales, así</i>	No hubo un pronunciamiento sobre este punto.	Los Responsables de los programas de servicio social y prácticas profesionales son: • Lic. Arturo E. Juárez Beltrán, Jefe de Unidad Departamental de Enlace Administrativo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTANCIA EJECUTORA DEL SISTEMA  
INTEGRAL DE DERECHOS HUMANOS DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1689/2021

<i>como sus contactos (Correos institucionales y teléfonos con extensión).</i>		Correo institucional: adm.iesidh@gmail.com Teléfono institucional: 55 5514 0610 ext. 106  • Bruno Eduardo Cervantes Díaz, Enlace de Análisis de Datos Correo institucional: bcervantesd@cdmx.gob.mx Teléfono institucional: 55 5514 0610 ext. 108
--	--	---

Como puede observarse, el Sujeto Obligado se pronunció sobre cada extremo de la solicitud, por lo que se concluye que la respuesta complementaria reúne los elementos necesarios para dejar sin materia el recurso en estudio, toda vez que se manifestó sobre cada punto de lo solicitado y aportó los datos de interés de la persona solicitante, aquí recurrente, a diferencia de la respuesta primigenia, en la que se omitió dar contestación al requerimiento sobre los responsables del área de servicio social y prácticas profesionales, y sus datos de contacto.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejó insubsistente el agravio esgrimido, existiendo evidencia documental que obra en el expediente que así lo acredita. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTANCIA EJECUTORA DEL SISTEMA  
INTEGRAL DE DERECHOS HUMANOS DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1689/2021

de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**<sup>3</sup>

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Finalmente, no pasa desapercibido que el Sujeto Obligado manifestó que actualmente no cuenta con convenios celebrados con instituciones educativas en los rubros de servicio social y prácticas profesionales, sobre el particular es de precisarse que ello no amerita que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado emita una resolución en la que confirme la inexistencia de la información, en razón de que no se advierte obligación legal alguna para contar con dicha información, ni se cuentan con elementos de convicción que permitan suponer que trata de documentación que deba obrar en los archivos de la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Robustece lo anterior el criterio orientador número 07/171<sup>4</sup>, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el rubro "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información", que se reproduce a continuación:

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos

---

<sup>3</sup> Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195.

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/07-17 .docx>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTANCIA EJECUTORA DEL SISTEMA  
INTEGRAL DE DERECHOS HUMANOS DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1689/2021

en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Por lo expuesto a lo largo de la presente consideración, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

**CUARTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la consideración Tercera de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.**

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTANCIA EJECUTORA DEL SISTEMA  
INTEGRAL DE DERECHOS HUMANOS DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1689/2021

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTANCIA EJECUTORA DEL SISTEMA  
INTEGRAL DE DERECHOS HUMANOS DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1689/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

JAFG/MMMM